

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite el cumplimiento de la notificación establecida en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 Mecanismo de ejecución por pago directo, en la dirección de correo reportada en el registro de garantía mobiliaria. Nótese que la comunicación remitida a la deudora, fue enviada a la dirección alejandrosisoma@gmail.com, mientras que la reportada en el formulario de registro de ejecución corresponde a gerencia@sireco.com.

En todo caso, **infórmese bajo juramento** como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez